



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330051815 DEL 16-08-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023485 del 06 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GILBERTO BEDOYA GONZÁLEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006765 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo, teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208004, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, mediante Resolución No. 20172330006765 del 8 de febrero de 2017, publicada el 10 de febrero, así:

“[...] ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer Tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208004, denominado Profesional Universitario,

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023485 del 06 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GILBERTO BEDOYA GONZÁLEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006765 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:

ENTIDAD	Instituto Colombiano Agropecuario ICA
EMPLEO	Profesional Universitario 2044-11
CONVOCATORIA NRO.	324
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17
NÚMERO OPEC	208004

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	42146797	ANGELA MARIA LOTERO TANGARIFE	63,26
2	CC	91071868	RICARDO DUARTE RODRÍGUEZ	62,29
3	CC	13716956	MAURICIO JOSE MONTAGUT GONZALEZ	61,87
4	CC	52326733	CAROLINA MONTAÑO MARIN	60,65
5	CC	18594491	GILBERTO BEDOYA GONZALEZ	58,06
6	CC	7173052	JUAN MANUEL ALVAREZ ESCOBAR	57,82
7	CC	1069474591	JOHNATAN SILGADO SALGADO	56,63
8	CC	98385896	HECTOR OCTAVIO COLLAZOS RUANO	56,26
9	CC	9693258	ROQUE MAURICIO RINCON GALVIS	54,95
9	CC	1102794559	OSCAR IVAN HERNANDEZ MORALES	54,95
10	CC	1064979037	JUAN FELIPE CHICA GALEANO	54,21
11	CC	75100584	HUGO ANDRES ISAZA VEGA	54,02
12	CC	43873645	SILVIA ELENA NARANJO ELORZA	53,46
13	CC	77171948	JANNER ALBERTO BELEÑO PALLARES	52,94

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2017, radicado con el número 201702170069, la exclusión del señor GILBERTO BEDOYA GONZÁLEZ, quien ocupa la quinta en la lista de elegibles para el empleo de Profesional Universitario, conformada mediante la Resolución 20172330006765. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles del señor GILBERTO BEDOYA GONZÁLEZ, identificado con C.C 18.594.491, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitados en la Convocatoria 324-2014: "Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo y título de pregrado". La Experiencia aportada no es relacionada con las funciones del cargo. Lo anterior teniendo en cuenta que se graduó como Médico Veterinario Zootecnista en febrero 1992, por lo cual a partir de esa fecha es que se le puede conmutar la Experiencia Profesional relacionada con las funciones del Cargo."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330023485 del 6 de abril de 2017 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a GILBERTO BEDOYA GONZÁLEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006765 del 8 de febrero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208004, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023485 del 06 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GILBERTO BEDOYA GONZÁLEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006765 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor GILBERTO BEDOYA GONZÁLEZ, el 17 de abril de 2017, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de abril y 02 de mayo de 2017, sin que el aspirante se hiciera parte en la actuación administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

[...]”

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“Artículo 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023485 del 06 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GILBERTO BEDOYA GONZÁLEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006765 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que, la finalidad de la actuación administrativa es tener certeza que cuando un concursante haga parte de la lista de elegibles, su inclusión en ella responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208004 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	<i>Ejecutar los planes, programas y proyectos de la dependencia en relación con la protección animal, estatus sanitario y vigilancia en insumos veterinarios e inocuidad de los alimentos en la producción primaria de conformidad con la normatividad, políticas y lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA</i>
Requisitos de Estudio:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Medicina Veterinaria, Zootecnia. Disciplinas académicas: Título profesional en Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia o Zootecnia. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
Equivalencia:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Medicina Veterinaria, Zootecnia. Disciplinas académicas: Título profesional en Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia o Zootecnia. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Seis (6) meses de Experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023485 del 06 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GILBERTO BEDOYA GONZÁLEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006765 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

Funciones del Empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar las actividades, acciones y procesos misionales propios de la dependencia para el logro de los objetivos, en el marco de la gestión integral conforme al perfil profesional, la normatividad y los procedimientos institucionales. 2. Ejecutar acciones para proteger la producción pecuaria del país y vigilancia en insumos veterinarios e inocuidad de los alimentos en la producción primaria en coordinación con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales de conformidad con el perfil profesional, la normatividad y procedimientos aplicables. 3. Proyectar y elaborar resoluciones de registro, modificación, cancelación y aquellas que le sean solicitadas de conformidad con sus competencias, la normatividad y los procedimientos institucionales. 4. Realizar las actividades pertinentes en relación con la base de datos del estatus sanitario y vigilancia en insumos veterinarios e inocuidad de los alimentos en la producción primaria con base a los procedimientos establecidos por la dependencia. 5. Presentar los informes que le sean requeridos de acuerdo con los procedimientos institucionales y en los términos en que la ley lo indiquen. 6. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
-----------------------------	---

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor GILBERTO BEDOYA GONZÁLEZ, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Tarjeta profesional, expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia.

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folios 4. Diploma de fecha 28 de febrero de 1992, expedido por la Universidad de Caldas, la cual le confirió el título de Médico Veterinario Zootecnista, al señor GILBERTO BEDOYA GONZÁLEZ.

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Folios 6 a 8. Certificaciones

Sobre el particular, se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folio 9. Municipio de Santa Rosa de Cabal: Se presentó certificación expedida por la subsecretaría de Recursos Humanos del Municipio de Santa Rosa de Cabal en la cual consta que el señor Bedoya González se desempeñó como Profesional Universitario en la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad desde el 22 de enero de 1996 y hasta el 19 de junio de 2015. (232 meses y 27 días)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023485 del 06 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GILBERTO BEDOYA GONZÁLEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006765 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

- Folio 10. UNISAR: Se presentó liquidación definitiva de contrato en la cual consta que el señor Bedoya González se desempeñó como docente catedrático desde el 10 de abril de 2014 hasta el 22 de mayo de 2015

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que la experiencia acreditada por el aspirante no guarda relación con las funciones del empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 208004, en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar las funciones del empleo comparándolas con las certificaciones consideradas como válidas dentro del proceso de selección.

Sea lo primero en señalar, que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208004, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, quedó consagrado que el aspirante debía acreditar como requisito de experiencia treinta (30) meses experiencia relacionada con las funciones del cargo, y/o seis (6) meses experiencia relacionada con las funciones del cargo siempre y cuando acredite título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones a desempeñar.

Sobre el particular, el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 contempló la experiencia relacionada en los siguientes términos:

“Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

De otra parte, el artículo 21 del Acuerdo 529 de 2014 en cuanto al contenido de las certificaciones de experiencia indicó:

[...]

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que lo expide; ii) cargos desempeñados; iii) **funciones**, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.*

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

[...]

Revisados los documentos aportados por el aspirante BEDOYA GONZALEZ para acreditar la experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 208004, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, se pudo evidenciar que:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023485 del 06 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GILBERTO BEDOYA GONZÁLEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006765 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

1. La certificación expedida por la Subsecretaria de Recursos Humanos del Municipio de Santa Rosa de Cabal¹, si bien indica que el aspirante se desempeña como Profesional Universitario, no establece de manera detallada las funciones por él desempeñadas.
2. La Liquidación² definitiva de contrato como docente catedrático, no contiene las funciones desempeñadas, la jornada laboral y no se encuentra suscrita por el Representante Legal o el Jefe de Personal de la Entidad.

Por lo anterior, las certificaciones aportadas por el concursante dentro del proceso de selección no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 21 del acuerdo 529 de 2014.

Cabe aclarar, respecto a la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, que el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2015, estableció de una parte, que ésta se realizaría con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la Comisión Nacional del Servicios Civil, y de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que el elegible no acreditó contar con el requisito de experiencia exigido en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208004, motivo por el cual, procede la solicitud de exclusión del señor GILBERTO BEDOYA GONZALEZ, pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir al señor **GILBERTO BEDOYA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.594.491, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233006765 del 08 de febrero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208004 Código 2044, Grado 11, denominado Profesional Universitario, ofertado en el marco de la convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 208004, mediante el artículo primero de la Resolución No. 2017233006765 del 08 de febrero de 2017, una vez cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante GILBERTO BEDOYA GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.594.491 en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: gilbertobedoyagonzalez@hotmail.com

¹ Aportado en el aplicativo de la Convocatoria 324 – ICA a folio 9.

² Aportado en el aplicativo de la Convocatoria 324 – ICA a folio 10.



"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023485 del 06 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a GILBERTO BEDOYA GONZÁLEZ de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006765 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al representante legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el día 16 de agosto de 2017



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Profesional Especializada 

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O. – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

